

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 78

CONTENIDO:

ORDENANZA N° 7864 - Régimen de Reconocimientos - Declaraciones de Interés, Atributos de Mando, Precedencias, Honras Fúnebres y Efemérides.-

DECRETO N° 2447 - Promulgación de la Ordenanza N° 7864.-

Publicado el 27-11-02

Ref.: Expte. N° 9258-G-2001.-

San Isidro, 07 de noviembre de 2002

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DECIMO QUINTA REUNION – DECIMO QUINTA SESION ORDINARIA, de fecha 06 de Noviembre de 2002, ha sancionado la ORDENANZA N° 7864, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 7864

REGIMEN DE RECONOCIMIENTOS

Declaraciones de Interés, Atributos de Mando,
Precedencias, Honras Fúnebres y Efemérides

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen de Reconocimientos, Declaraciones de Interés, Atributos de Mando, Precedencias, Honras Fúnebres y Efemérides de la Municipalidad de San Isidro que, como **Anexo I**, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- La denominación Ceremonial, Protocolo y/o sus derivados genéricos sólo podrá ser utilizada en el ámbito del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Isidro por el área de Ceremonial del señor Intendente.

ARTICULO 3°.- La organización y coordinación de actos, ceremonias y recepciones de carácter oficial y público a las que asista el señor Intendente Municipal, corresponde al área de Ceremonial y Protocolo del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4º.-Las dependencias municipales que proyecten la realización de actos, ceremonias y/o recepciones oficiales en las que participe el señor Intendente Municipal, deberán informar éstas a la Dirección de Ceremonial y Protocolo con 30 (treinta) días de anticipación, a efectos de la correspondiente organización de la actividad, redacción, impresión y remisión de las respectivas invitaciones.

ARTICULO 5º.- Las dependencias que conforman la Municipalidad de San Isidro deberán brindar su colaboración en todos los actos, recepciones y ceremonias de carácter oficial que se realicen en el distrito, conforme a esta Ordenanza y a la convocatoria de la Dirección de Ceremonial y Protocolo.

ARTICULO 6º.- El área de Ceremonial y Protocolo Municipal, brindará asesoramiento y/o colaboración al Honorable Concejo Deliberante cuando la Presidencia de ese Cuerpo así lo requiera.

ARTICULO 7º.- En el organigrama Municipal, Ceremonial y Protocolo dependerá del Área del señor Intendente y de la Secretaría General de Gobierno y Administración.

ARTICULO 8º.- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria:

- a) En todos los actos, recepciones y ceremonias de carácter público y oficial que se organicen en el ámbito del Partido de San Isidro.
- b) En todos los actos, recepciones y ceremonias que siendo organizados por otros organismos oficiales, requieran la participación de Autoridades Municipales de San Isidro.
- c) En todos los actos, recepciones y ceremonias que siendo organizados por instituciones privadas, requieran la participación de Autoridades Municipales de San Isidro y posean especial significación para el Distrito.

ARTICULO 9º.- Derógase toda Ordenanza y/o norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 10º.-: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza y ajustar la presente a las demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 11º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSE MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



CARLOS A. IRIARTE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

ANEXO I

CAPÍTULO I. - *DE LOS RECONOCIMIENTOS.*

CAPÍTULO II. - *DE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS Y AUSPICIOS.*

CAPÍTULO III. - *DE LOS ATRIBUTOS DE MANDO Y FUNCIÓN.*

CAPÍTULO IV. - *DE LAS HONRAS FÚNEBRES.*

CAPÍTULO V. - *DEL ORDEN DE PRECEDENCIA PROTOCOLAR.*

CAPÍTULO VI. - *DE LAS EFEMÉRIDES OFICIALES.*

CAPÍTULO I.

DE LOS RECONOCIMIENTOS

TÍTULO I.

DE LOS TÍTULOS

Artículo 1º - TÍTULOS. Sin perjuicio de las Distinciones que en el futuro pudiese crear el señor Intendente Municipal, se instituyen en el ámbito del Partido de San Isidro los siguientes Títulos:

- Visitante Ilustre del Partido de San Isidro.
- Huésped de Honor del Partido de San Isidro.
- Vecino Ejemplar del Partido de San Isidro.
- Ciudadano Ilustre del Partido de San Isidro.
- Personalidad Destacada del Partido de San Isidro.
- Mujer Ejemplar del Partido de San Isidro.
- Huésped Oficial del Partido de San Isidro.
- Huésped Oficial del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro.

No será concedida ninguna Distinción que no se ajuste a los méritos de la persona a distinguir.

Artículo 2° -VISITANTE ILUSTRE.

La Distinción de *“Visitante Ilustre del Partido de San Isidro”* podrá ser otorgada a los Jefes de Estado y de Gobierno, vicepresidentes, máximas jerarquías eclesiásticas de las diferentes confesiones religiosas (reconocidas por el Estado Argentino), viceprimeros ministros, presidentes de poderes extranjeros que se encuentren en **“visita oficial”** en el país y que por razones oficiales concurren al distrito y demás personalidades de jerarquía equivalente.

El otorgamiento se hará mediante decreto del señor Intendente Municipal y tendrá vigencia durante el lapso para el cual fuera dispuesta la Declaración.

La Distinción consistirá en la entrega de la medalla *“San Isidro Labrador”* y *Diploma* (Grado 1), en una ceremonia organizada especialmente a tal efecto y presidida por éste último.

Artículo 3° -HUESPED DE HONOR.

La Distinción de *“Huésped de Honor del Partido de San Isidro”*, podrá ser entregada a visitantes extranjeros que se encuentren en *“visita oficial”* al país o al distrito sanisidrense y que revistan la jerarquía de ministros, jueces de Cortes Supremas de Justicia, miembros de Cuerpos Diplomáticos y Consulares, intendentes, alcaldes, legisladores, comandantes en jefe, tenientes generales, almirantes brigadieres generales y demás funcionarios de jerarquía equivalente de las FF. AA. También podrá ser otorgada a personalidades extranjeras que se hayan destacado en la cultura, la política, el deporte, las ciencias y otras disciplinas humanas o hayan brindado relevantes servicios a la comuna o a sus habitantes, haciéndose acreedores al reconocimiento general.

Se incluyen también en este título a autoridades nacionales, provinciales, legisladores, y personalidades de nuestro país (no residentes en el distrito) que se hayan destacado en la cultura, la política, el deporte; miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular acreditados en el Estado Argentino.

El otorgamiento se hará mediante Decreto del señor Intendente Municipal y tendrá vigencia durante el lapso para el cual fuera dispuesta la Declaración.

La Distinción consistirá en la entrega de la medalla “*San Isidro Labrador*” y *Diploma* (Grado 1), en una ceremonia organizada especialmente a tal efecto y presidida por éste último.

Artículo 4° - **VECINO EJEMPLAR.**

La Distinción de “*Vecino Ejemplar del Partido de San Isidro*”, será otorgada a aquellas personas que a través de conducta desinteresada hubieren llevado a cabo actos aislados o prácticas continuadas de tipo solidario y que revistan carácter ejemplificador para el conjunto de la comunidad.

El otorgamiento se hará mediante Decreto del señor Intendente Municipal.

La Distinción será otorgada a vecinos del Partido de San Isidro en una cantidad anual a disponer por el señor Intendente Municipal y consistirá en la entrega de la medalla “*San Isidro Labrador*” y *Diploma* (Grado 1), en una ceremonia organizada especialmente a tal efecto y presidida por éste último. Serán entregadas por el señor Intendente Municipal en acto público, que se llevará a cabo el día **21 de Octubre de cada año**, fecha en que se creó la primera Comisión Popular de Fomento en el año 1907 (Libro de Actas del H.C.D., página N° 228)

El señor Intendente Municipal determinará el procedimiento que se empleará para hacer efectiva la distinción.

Artículo 5° - **CIUDADANO HONORARIO.**

La distinción de “*Ciudadano Honorario del Distrito de San Isidro*” podrá ser otorgada a los visitantes extranjeros que se encuentren de visita oficial en el país o distrito.

El otorgamiento se efectuará mediante Declaración del H. Concejo Deliberante de San Isidro, a propuesta del señor presidente del Cuerpo, de algún concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida por el municipio, suscripta por el señor presidente del H.C.D. con acuerdo de la mayoría absoluta del cuerpo.

La distinción consistirá en la entrega de la medalla “*Juan Martín de Pueyrredon*” y *Diploma* (Grado 1) en una ceremonia especialmente organizada para tal fin en una sesión extraordinaria del H. Concejo Deliberante a la que será invitado a participar el señor Intendente Municipal para hacer entrega del diploma en el mismo acto.

Artículo 6to - **CIUDADANO ILUSTRE.**

La Distinción de “*Ciudadano Ilustre del Partido de San Isidro*” será otorgada a personas vivas, argentinas, nacidas en el Partido de San Isidro, que hallan residido en él durante diez (10) años consecutivos como mínimo y que posean valores indiscutidos en beneficio del distrito y sus vecinos en el campo de la Política, la Cultura, las Ciencias y la defensa de los Derechos Políticos y Sociales.

La Distinción será otorgada mediante Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante de San Isidro, a propuesta del señor Intendente Municipal, del Presidente del H.C.D., de un Concejal ó de cualquier particular ó institución legalmente reconocida por el municipio, debiendo ser aprobada por mayoría absoluta del H. Cuerpo.

La Distinción consistirá en la entrega de un “*Escudo de la Municipalidad de San Isidro*” (Grado 1) y *Diploma* (Grado 1) suscripto por el señor Intendente Municipal y el señor Presidente del H. Concejo Deliberante, realizándose la misma en una ceremonia especialmente organizada a tal efecto, presidida por los señores Intendente Municipal y Presidente del H.C.D. el *(fecha a determinar)* de cada año.

Artículo 7mo - **PERSONALIDAD DESTACADA.**

La Distinción de “*Personalidad Destacada del Partido de San Isidro*” podrá otorgarse a vecinos del distrito y/o personas extranjeras vivas que hubieran residido en el Partido de San Isidro durante diez (10) años consecutivos como mínimo y que posean méritos y valores indiscutidos en beneficio del distrito y sus vecinos, en el campo de la Política, la Cultura, las Ciencias, el Deporte y la defensa de los Derechos Políticos y Sociales.

La Distinción será otorgada mediante Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante de San Isidro, a propuesta del señor Intendente Municipal, del Presidente del H. Concejo Deliberante, de un Concejal ó de

cualquier particular ó institución legalmente reconocida por el municipio, debiendo ser aprobada por mayoría absoluta del H. Cuerpo.

La Distinción consistirá en la entrega de un **“Escudo de la Municipalidad de San Isidro”** (Grado 1) y **Diploma** (Grado 1) suscripto por el señor Intendente Municipal y el señor Presidente del H. Concejo Deliberante y copia de la Ordenanza, debiéndose realizar la misma en una ceremonia especialmente organizada a tal efecto, presidida por el señor Intendente Municipal y el señor Presidente del H. Concejo Deliberante, el **(fecha a determinar)** de cada año.

Artículo 8vo – **MUJER EJEMPLAR-**

La Distinción de **“Mujer Ejemplar del Partido de San Isidro”**, será otorgada a aquellas vecinas del distrito vivas y/o a mujeres extranjeras vivas que hubieran residido en el Partido de San Isidro durante diez (10) años consecutivos como mínimo y que a través de su conducta desinteresada hubieren llevado a cabo actos aislados o prácticas continuadas en defensa de los derechos de género e igualdad de la mujer cuyas acciones revistan carácter ejemplificador para el conjunto de la comunidad, o bien posean méritos y valores indiscutidos en beneficio del distrito y sus vecinos, en el campo de la Política, la Cultura, las Ciencias y la defensa de los Derechos Sociales.

El otorgamiento se hará mediante Decreto del señor Intendente Municipal.

La Distinción será otorgada a vecinas del Partido de San Isidro en una cantidad anual a disponer por el señor Intendente Municipal y consistirá en la entrega de la medalla **“San Isidro Labrador”**, **Diploma** (Grado 1) y el premio **“Zita Montes de Oca”**, consistente en una plaqueta a instrumentar por el Departamento Ejecutivo, en una ceremonia organizada especialmente a tal efecto y presidida por el señor Intendente. Serán entregadas en acto público, que se llevará a cabo el día **8 de Marzo de cada año**, fecha en que se celebra el **Día Internacional de la Mujer**.

Artículo 9no - **HUÉSPED OFICIAL DEL PARTIDO DE SAN ISIDRO.**

Será declarado **“Huésped Oficial del Partido de San Isidro”** a aquellas personalidades y funcionarios que sean invitados a visitar el distrito a

propuesta, por cuenta y cargo de la municipalidad, cuando la presencia de los mismos resulte de interés especial para la comuna.

La declaración, a propuesta del Departamento Ejecutivo ó del H. Concejo Deliberante, se hará mediante Decreto del señor Intendente Municipal y consistirá en la entrega del *Escudo de la Municipalidad de San Isidro* (Grado 1) y *Diploma* (Grado 1) en una ceremonia especialmente organizada a tal efecto y presidida por éste último. La declaración tendrá vigencia durante el lapso de la visita.

Artículo 10° - La visita de un **“Huésped Oficial”** no puede prolongarse, con cargo al erario municipal, por un lapso mayor a tres (3) días.

Artículo 11° - La declaración de **“Huésped Oficial”**, puede incluir las previsiones en materia de alojamiento, movilidad, seguridad, distinciones, ornamentaciones y gastos que demanden la organización de las correspondientes ceremonias.

La cobertura de gastos abarca sólo al invitado y no a los miembros de su comitiva.

TÍTULO II. **DE LAS DISTINCIONES.**

Artículo 12° **Se instituyen en el ámbito del Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, las siguientes distinciones:**

- Llave de la Ciudad de San Isidro.
- Medalla **“San Isidro Labrador”** de la Municipalidad de San Isidro.
- Medalla **“Juan Martín de Pueyrredon”** del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro.
- Medalla Municipalidad de San Isidro al Mérito.
- Premio Municipalidad de San Isidro al Valor.
- Imposición de Nombre a calles y sitios públicos.
- Diplomas de Honor.
- Libro de Honor.

Artículo 13° - **Llave de la Ciudad San Isidro**

Se podrá disponer la entrega de la *“Llave de la Ciudad de San Isidro”* a las siguientes autoridades extranjeras que se encuentren en visita oficial al país y/o al distrito.

- Jefes de Estado y de Gobierno.
- Vicepresidentes.
- Viceprimeros Ministros.
- Presidentes de Poderes.
- Intendentes o Alcaldes de ciudades capitales.
- Toda otra personalidad extranjera o nacional a las que por sus méritos o destacada trayectoria, el señor Intendente Municipal considere merecedora de recibir esta distinción.

Cuando se disponga la entrega de la *Llave de la Ciudad de San Isidro*, no se otorgará simultáneamente la *“Medalla San Isidro Labrador”* de la Municipalidad de San Isidro, la cual quedará reservada para las próximas visitas de la autoridad distinguida.

Se dispondrá mediante Decreto del Departamento Ejecutivo y será entregada por el señor Intendente Municipal en una ceremonia en la sede del Palacio Municipal o donde éste lo disponga. *Sólo se otorgará una Llave de la Ciudad por gestión o mandato del visitante.*

Artículo 14° - **Medalla “San Isidro Labrador” de la Municipalidad de San Isidro.**

Consistirá en una medalla circular de 50 milímetros de diámetro con 5 milímetros de espesor, con baño de oro.

En el anverso lleva la efigie del Santo Patrono *San Isidro Labrador*, bordeada con la inscripción *“MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO”*.

El texto del reverso rezará:

(AL SEÑOR/A)

(nombre y apellido)

VISITANTE ILUSTRE

DEL PARTIDO DE SAN ISIDRO

(fecha de entrega)

(Idem para “**Vecino Ejemplar**” y “**Huésped de Honor**”)

Las letras de la dedicatoria serán en mayúscula simple y los nombres en cursiva inglesa.

Artículo 15° - Medalla “*Juan Martín de Pueyrredon*” del H. Concejo Deliberante.

Consistirá en una medalla circular de 50 milímetros de diámetro con 5 milímetros de espesor, con baño de oro.

En el anverso lleva la efigie del Brigadier General Don Juan Martín de Pueyrredon”, bordeada con la inscripción “**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO**”.

El texto del reverso rezará:

(AL SEÑOR/A)

(*nombre y apellido*)

**CIUDADANO HONORARIO
DEL PARTIDO DE SAN ISIDRO
(fecha de entrega)**

(Idem para “**Ciudadano Ilustre**” y “**Personalidad Destacada**”)

Las letras de la dedicatoria serán en mayúscula simple y los nombres en cursiva inglesa.

Artículo 16° - Medalla “*Municipalidad de San Isidro al Mérito*”.

Será entregada anualmente al alumno que hubiere obtenido el mejor promedio del establecimiento del ciclo lectivo anterior. Comprende a los establecimientos educacionales oficiales y privados del distrito de los niveles E.G.B. y Polimodal y a aquellos que el D. E. determine.

La selección y supervisión de los datos se realizará a través del Consejo Escolar de San Isidro, quien deberá informar a la Dirección de Ceremonial y Protocolo municipal para la confección de las medallas.

Esta distinción será entregará en acto público en las siguientes fechas patrias:

25 de Mayo, a los alumnos de la ciudad de San Isidro.

20 de Junio, a los alumnos de la ciudad de Beccar.

09 de Julio, a los alumnos de la ciudad de Martínez.

17 de Agosto, a los alumnos de la ciudad de Boulogne y Villa Adelina.

Junto con la medalla, se hará entrega de **Diploma de Honor**, suscripto por el señor Intendente Municipal.

Artículo 17° - **Premio “Municipalidad de San Isidro al Valor”.**

Se distinguirá anualmente a un oficial ó suboficial de las Fuerzas de Seguridad y Bomberos Voluntarios con asiento en el distrito que hubiera sobresalido por un acto de valentía en cumplimiento de su deber ó servicio a la comunidad. Este premio podrá ser conferido, también cuando correspondiere post-mortem y se determinará mediante Decreto suscripto por el titular del Departamento Ejecutivo municipal.

Se otorgará como distinción el **Escudo de la Municipalidad de San Isidro** (Grado 2) y **Diploma** (Grado 1) y serán entregados durante el desarrollo de la ceremonia oficial de alguno de los cuatro (4) actos patrios (Art. 17°) que determine el señor Intendente Municipal.

Artículo 18° - **Imposición de nombre a calles y lugares públicos.**

Para la “**Imposición de nombre**” a calles, lugares públicos o a emplazamientos de monumentos y bustos, deberá mediar un lapso no menor a diez (10) años entre la fecha de aprobación de la Ordenanza y la del fallecimiento de la persona cuyo nombre desee imponerse.

Se dispondrá a propuesta del señor Intendente Municipal, del Presidente del H. Concejo Deliberante, de un concejal ó de cualquier particular ó institución legalmente reconocida por el municipio, debiendo ser aprobada por los dos tercios del H. Cuerpo.

Hasta tanto no se cumplan los diez (10) años requeridos, se podrá emplazar un monolito cuyas medidas no superen los setenta (70) centímetros de alto por cuarenta (40) centímetros de ancho. El texto de la mención se realizará en placa de bronce o bien esculpido sobre el revestimiento del monolito.

Una vez cumplido el plazo, tendrá vigencia la imposición definitiva del nombre y se procederá al cambio correspondiente ó, en acto público, a la inauguración del monumento ó busto.

En el caso de la Imposición de Nombre a una calle ó avenida, el monolito quedará en el lugar emplazado. En los lugares públicos, se retirará el monolito y se procederá al descubrimiento de la correspondiente identificación (pantalla artística con el nombre del lugar). En monumentos ó bustos, también se procederá a retirar el monolito y en los casos que

correspondiere, la placa del monolito se entregará a los descendientes como símbolo de recuerdo y gratitud del pueblo sanisidrense.

Artículo 19° - Diplomas y Certificados.

A fin de normatizar la entrega de diplomas y certificados, quedan establecidos los distintos grados de cada uno éstos:

Grado 1 - Diploma de Honor.

Se concederá a las personas comprendidas en los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 17° y 18° de la presente norma. Será suscripto por el señor Intendente Municipal y el señor secretario general de Gobierno y Administración.

Grado 2 – Diploma.

Se concederá a los alumnos que egresen de institutos de formación superior, dependientes del municipio y a los Auspicios Municipales. Será suscripto por los señores secretarios del área e Intendente Municipal, respectivamente.

Grado 3 – Certificado de Participación.

Se concederá a las instituciones intermedias que participen en torneos comunitarios organizados por el municipio. Será suscripto por los señores secretarios del área e Intendente Municipal, respectivamente.

Grado 4 - Certificado de Reconocimiento.

Se concederá a quienes, en representación del municipio, por méritos deportivos ó culturales se hayan destacado en certámenes provinciales ó nacional. Será suscripto por los señores secretarios del área e Intendente Municipal, respectivamente.

Grado 5 - Certificado de Asistencia.

Se concederá a los alumnos que hayan cumplido con la asistencia obligatoria a cursos, talleres, seminarios y otros, que desarrolle el municipio. Será suscripto por el señor secretario del área correspondiente.

Los diplomas y certificados serán diseñados e impresos por la Dirección de Ceremonial y Protocolo, debiéndose remitir los datos correspondientes con la debida anticipación.

Artículo 20° - **LIBRO DE HONOR.**

En los ámbitos del Departamento Ejecutivo comunal podrá llevarse un *Libro de Honor de la Municipalidad de San Isidro* y en el Departamento Deliberativo un *Libro de Honor del H. Concejo Deliberante de San Isidro* cuyas características de confección y condiciones de utilización serán dispuestas por el señor Intendente Municipal y por las autoridades del H. Cuerpo, respectivamente.

Podrán suscribir el Libro de Honor de la Municipalidad de San Isidro las personalidades mencionadas en los artículos Nos. 2°, 3°, 4° y 8°, mientras que el Libro de Honor del H. Concejo Deliberante de San Isidro lo harán las personas destacadas en los artículos Nos. 5°, 6°, 7° y 9°.

CAPÍTULO II

DE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS Y AUSPICIOS.

Artículo 21° - **DECLARACIONES DE INTERÉS.**

Se instituyen las figuras de reconocimiento “*Declaración de Interés de la Municipalidad de San Isidro*” y “*Declaración de Interés del H. Concejo Deliberante de San Isidro*”.

Artículo 22° - La Municipalidad de San Isidro podrá declarar como de su interés a congresos, exposiciones, simposios, asambleas, reuniones, homenajes, competencias deportivas, actos conmemorativos y otros, mediante Decreto suscripto por el señor intendente municipal.

Artículo 23° - El H. Concejo Deliberante de San Isidro podrá declarar como de su interés a los mismos actos y encuentros señalados en el artículo anterior, mediante Declaración.

Artículo 24° - Las solicitudes que requieran la Declaración de Interés, tanto sea del Departamento Ejecutivo, como del H. Concejo Deliberante de San Isidro, para exposiciones, congresos, asambleas, reuniones, homenajes, competencias deportivas, conmemoraciones y otras actividades de interés general, podrán resolverse favorablemente cuando éstas aporten una positiva contribución que en esas mismas materias desarrollan los gobiernos Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 25° - Para las declaraciones de interés deberán observarse y cumplirse las siguientes fundamentaciones y circunstancias:

- a) Se dará prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario.
- b) Deberán evaluarse, previamente, los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos.
Este procedimiento estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno y Administración del D.E. ó de la comisión que corresponda del H. Concejo Deliberante, en cada caso, a las que les corresponderá intervenir por razones de competencia, de acuerdo con el tipo y carácter del encuentro cuya declaración de interés de solicite.
- c) Se considerará con especial preferencia los casos de encuentros internacionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte a la enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos y se derive de ellos repercusión en el extranjero que permita apreciar y conocer el alto nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.

Artículo 26° - **-DECLARACIÓN DE SITIOS DE INTERÉS CULTURAL Y/O HISTÓRICO.**

Se instituyen las figuras de reconocimiento de “*Sitio de Interés Cultural*” y “*Sitio de Interés Histórico*”.

Artículo 27° - La declaración se realizará mediante Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante de San Isidro a propuesta, debidamente fundamentada, del señor Intendente Municipal, de algún concejal, particular o institución legalmente constituida. La Ordenanza deberá ser aprobada por los dos tercios del Cuerpo Deliberativo.

Artículo 28° - Las declaraciones tendrán por objeto promover lugares que han constituido o constituyan parte de la creación cultural y/o histórica del distrito, en todas sus expresiones, conformándose de esta forma un patrimonio urbano que se vinculará con la identidad sanisidrense.

Artículo 29° - Podrán ser declarados “**Sitio de Interés Cultural**” y/o “**Sitio de Interés Histórico**” del distrito de San Isidro:

- a) Lugares en que hayan nacido, vivido o fallecido, personas destacadas en el campo de la cultura, la política, de las ciencias y otras que se vinculen de alguna manera con el municipio.
- b) Lugares que por sí solos se han constituido en parte inseparable del municipio.
- c) Construcciones que por su estilo o características arquitectónicas merezcan ser conservadas.

Artículo 30° - El H. Concejo Deliberante informará la sanción de la Ordenanza correspondiente al Departamento Ejecutivo, para que a través de la Dirección General de Prensa y Difusión se edite un catálogo actualizado con fotografías y textos de todos los sitios declarados de interés cultural y/o histórico, como forma de difusión del patrimonio cultural urbano del distrito de San Isidro.

Artículo 31° - **AUSPICIOS.**

Se establece el reconocimiento de “**Auspicio de la Municipalidad de San Isidro**”, en sus distintos grados, a instituciones que acrediten sus objetivos fehacientemente, dentro del marco regulatorio vigente.

Artículo 32° -Habilitase un **Registro de Auspicios Municipales (RAM)** que funcionará en el área de la Secretaría General de Gobierno y Administración.

Artículo 33° - Los “**Auspicios Municipales**” se categorizarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

- Grado I – Permiso de realización.
Designación de un veedor municipal.
- Grado II – Permiso de realización.
Designación de un veedor municipal.
Excepción de tasas municipales.
- Grado III – Permiso de realización.
Designación de un veedor municipal.
Excepción de tasas municipales.
Apoyo de servicios públicos, tránsito y salud.
- Grado IV - Permiso de realización.
Designación de un veedor municipal.
Excepción de tasas municipales.
Apoyo de servicios públicos, tránsito y salud.
Colaboración de personal técnico-profesional.
- Grado V – Permiso de realización.
Designación de un veedor municipal.
Excepción de tasas municipales.
Apoyo de servicios públicos, tránsito y salud.
Colaboración de personal técnico-profesional.
Coorganización y subsidio.

Artículo 34°- El Decreto del otorgamiento será suscripto por el señor Intendente Municipal y el secretario del área correspondiente y se entregará acompañado de un **Diploma** (Grado 2).

Artículo 35° - El Registro llevará constancia del nombre de la entidad solicitante con: domicilio, fecha de la solicitud, acto ó hecho por el que se solicita, número

del Decreto y fecha del otorgamiento ó denegatoria, categoría (grado) del reconocimiento, fecha de notificación al solicitante y duración del auspicio.

CAPÍTULO III.

DE LOS ATRIBUTOS DE MANDO Y FUNCIÓN.

Artículo 36° - Institúyese como atributo de mando y función la “*Llave de la Municipalidad de San Isidro*”, cuyas características son la siguientes:

Llave de treinta y cinco (35) centímetros de altura realizada en material de bronce bañado en oro, respondiendo a la siguiente simbología:

- 1) Punta: en forma de estrella en representación de la fe en el partido.
- 2) Escudo del municipio.
- 3) Ojo: en forma de corazón.
- 4) Brotes que representan el crecimiento y el futuro.
- 5) Hombre vigoroso, joven, sosteniendo con una de sus manos el escudo y con la otra da protección a lo suyo.
- 6) Mujer, símbolo de estética y fertilidad, con cierta desnudez que sugiere libertad.
- 7) Imagen de la pareja en representación de la familia sanisidrense sosteniendo el escudo del municipio como símbolo de la unidad ciudadana de la familia y del amor del pueblo hacia su partido.
- 8) Flor de lirio, que representa lo natural y la pureza.
- 9) Capitel, en representación de cultura, de sostén firme, de construcción del partido.
- 10) En la tira lleva grabada: Municipalidad de San Isidro.

Artículo 37° - La llave forma parte del patrimonio histórico y cultural del municipio, por lo que al finalizar cada mandato quedará en custodia en el Palacio Municipal. Se traspa de un intendente a otro y es entregada en el acto de transmisión del mando.

CAPÍTULO IV

DE LAS HONRAS FÚNEBRES.

Artículo 38° - Le corresponderá rendición de honras fúnebres a las autoridades del municipio de San Isidro fallecidas durante el ejercicio de su función o luego de finalizado el mismo, que se determinan en el siguiente artículo.

Artículo 39° - Intendente municipal.

Presidente del H. Concejo Deliberante.
Exintendentes municipales constitucionales.
Secretarios del Departamento Ejecutivo.
Vicepresidentes del H. Concejo Deliberante.
Jueces del Tribunal de Faltas.
Concejales.
Presidente del Consejo Escolar de San Isidro.
Consejeros escolares.
Subsecretarios del Departamento Ejecutivo.
Miembros del Consejo de Mayores.
Directores de los Hospitales Municipales.

Artículo 40° - **HONORES COMPRENDIDOS.**

Las formalidades y actividades para rendir honores comprenderán:

- Declaración de Duelo.
- Duración del Duelo.
- Adhesión al Duelo Nacional.
- Bandera Nacional o bandera del municipio (a crearse) a media asta.
- Bandera Nacional o bandera del municipio (a crearse) sobre el féretro, cuando corresponda.
- Guardia de Honor durante el velatorio (Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Isidro).
- Servicio religioso.
- Comisión oficial.
- Palabras de despedida.
- Toque de silencio.
- Ofrendas florales.
- Condolencias.
- Entrega copia del Decreto de Duelo a los familiares.
- Lugar del velatorio.
- Apertura del Libro de Condolencias.
- Aviso y publicación en los medios de difusión.

- Cureña para el transporte del féretro.

Artículo 41° - **DECLARACIÓN DEL DUELO.**

El señor Intendente Municipal ó quien se encuentre en ejercicio del Departamento Ejecutivo, dispondrá a través de Decreto la **Declaración de Duelo** en caso de fallecimiento de funcionarios cuyas jerarquías se encuentren comprendidas en el **Art. 39°** de esta Ordenanza.

Artículo 42° - **DURACIÓN DEL DUELO.**

La duración del Duelo observará el siguiente orden y tiempo:

Intendente municipal	7 días.
Presidente del H. Concejo Deliberante	5 días.
Exintendentes municipales constitucionales	3 días
Secretarios del Departamento Ejecutivo	3 días
Vicepresidentes del H. Concejo Deliberante	3 días
Jueces del Tribunal de Faltas	3 días
Presidente del Consejo Escolar, concejales y consejeros escolares	2 días
Miembros del Consejo de Mayores	1 día
Subsecretarios del Departamento Ejecutivo	1 día
Directores de los hospitales municipales	1 día

Artículo 43° - **ADHESIÓN AL DUELO NACIONAL.**

El Departamento Ejecutivo municipal podrá declarar su adhesión al Duelo Nacional cuando así lo considere, con o sin cese de actividades, mediante Decreto suscripto por el señor Intendente Municipal.

Artículo 44° - **BANDERA NACIONAL A MEDIA ASTA.**

Se procederá colocar la Bandera Nacional a media asta, cuando lo disponga por Decreto el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 45° - **BANDERA DEL MUNICIPIO A MEDIA ASTA.**

El señor Intendente Municipal dispondrá mediante Decreto la colocación de la Bandera del municipio (a crearse), en todos los establecimientos pertenecientes a la comuna.

Artículo 46° - **BANDERA NACIONAL SOBRE EL FÉRETRO.**

El féretro será cubierto con la Bandera Nacional cuando la jerarquía del funcionario, durante el ejercicio de su cargo, corresponda a las de intendente municipal y presidente del H. Concejo Deliberante. Se incluye a los señores exintendentes municipales constitucionales.

Artículo 47° - **BANDERA DEL MUNICIPIO SOBRE EL FÉRETRO.**

El féretro de los funcionarios fallecidos durante el ejercicio de su cargo, no mencionados en el artículo anterior, será cubierto con la Bandera del Municipio (hasta tanto ésta no se instituya, se colocará la Bandera Nacional).

Artículo 48° - **RETIRO DE LAS BANDERAS.**

Las bandera Nacional o del Municipio, según corresponda, serán retiradas antes de la inhumación y entregada al deudo mas cercano.

Artículo 49° - **GUARDIA DE HONOR.**

Se solicitará al Cuerpo Activo de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de San Isidro, la instalación de una “**Guardia de Honor**” durante el velatorio y en la necrópolis, en caso de fallecimiento de señores intendentes municipales constitucionales fallecidos durante o con posterioridad al ejercicio de su mandato.

Artículo 50° - **SERVICIO RELIGIOSO.**

El servicio consistirá en un oficio religioso, misa de cuerpo presente o responso, que podrá celebrarse en el lugar del velatorio, necrópolis, templo o iglesia. En todos los casos, el servicio será coordinado con los deudos, respetándose siempre la voluntad de los mismos.

Artículo 51° - **COMISIÓN OFICIAL.**

El señor Intendente Municipal designará a los integrantes de la Comisión Oficial que asistirán al velatorio y a la inhumación.

Artículo 52° - **PALABRAS DE DESPEDIDA.**

Las **Palabras de Despedida** se llevarán a cabo durante la inhumación de los restos, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Intendente municipal fallecido en ejercicio de su cargo:

será despedido por el primer concejal de la lista ganadora por la que fuera electo el señor intendente.

- Exintendentes municipales constitucionales:
será despedido por el señor intendente municipal constitucional en ejercicio de su cargo.
- Para el resto de los funcionarios comprendidos en la presente reglamentación y que se encuentren en ejercicio de su cargo:
el señor Intendente Municipal designará a un funcionario del Departamento Ejecutivo para que realice la despedida.

Artículo 53° - **TOQUE DE SILENCIO.**

Para todas las jerarquías mencionadas en la presente norma, se realizará el **Toque de Silencio**, el que será ejecutado en el acto de inhumación a continuación de las palabras de despedida.

Artículo 54° - **-OFRENDAS FLORALES, CONDOLENCIAS Y COPIA DEL DECRETO DE DUELO.**

Se dispondrá el envío de ofrendas florales con la leyenda: *“Municipalidad de San Isidro”*, cuando las envíe el señor Intendente Municipal y *“Honorable Concejo Deliberante de San Isidro”*, cuando las envíe el señor presidente en representación del H. Cuerpo.

El señor Intendente Municipal enviará ofrendas florales a personalidades del distrito fallecidas, que hayan acreditado méritos y valores indiscutidos en beneficio del distrito y sus vecinos, como así también en el campo de la Política, la Cultura, las Ciencias, el Deporte y en la defensa de los Derechos Políticos y Sociales.

Artículo 55° - **LUGAR DEL VELATORIO.**

A los señores intendentes municipales fallecidos durante el ejercicio de su cargo, les corresponderá ser velados en la sede del Palacio Municipal, excepto que su familia dispusiese lo contrario.

A los señores presidentes del H. Concejo Deliberante y concejales, fallecidos durante el ejercicio de su cargo, les corresponderá ser velados en el recinto del H. Concejo Deliberante, excepto que su familia dispusiese lo contrario.

Artículo 56° - **APERTURA DEL LIBRO DE CONDOLENCIAS.**

Para todos los casos se habilitará el **“Libro de Condolencias”**, que será expuesto en el lugar del velatorio.

Las condolencias que lleguen por vía postal o en mano, serán entregadas a los deudos.

Artículo 57° - **AVISO DE PUBLICACIÓN EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN.**

A través de la Dirección General de Prensa y Difusión, se comunicará el deceso de la autoridad, comprendida en el **Artículo 41°** de esta Ordenanza, mediante la publicación de un aviso fúnebre en los medios de difusión gráfica nacional.

Artículo 58° - **CUREÑA.**

El féretro del señor intendente municipal fallecido durante el ejercicio de su cargo, será transportado sobre cureña militar, durante los trayectos que sean acordados entre la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la municipalidad de San Isidro y los familiares mas cercanos al difunto.

CAPÍTULO V

DEL ORDEN DE PRECEDENCIA PROTOCOLAR

DEL PARTIDO DE SAN ISIDRO.

(Por vigencia del Decreto 2072/93 del P.E.N.)

Artículo 59° - Establécese en toda la jurisdicción del Partido de San Isidro el Orden de Precedencia Protocolar (O.P.P.), el que será observado de la siguiente forma:

- 1-) Intendente municipal de San Isidro.
- 2-) Presidente del H. Concejo Deliberante.
- 3-) Ex Intendentes municipales constitucionales (por la antigüedad de sus mandatos)
- 4-) Senadores y Diputados Nacionales. (*)
- 5-) Obispo de la Diócesis de San Isidro.
- 6-) Jueces federales (por número de juzgado)
- 7-) Senadores y Diputados provinciales. (*)
- 8-) Presidente de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial.
- 9-) Presidente de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal.
- 10-) Secretarios municipales (El Departamento Ejecutivo reglamentará el orden de precedencia de los distintos Secretarios Municipales).-
- 11-) Vicepresidentes 1ro y 2do del H. Concejo Deliberante.
- 12-) Presidente del Consejo Escolar de San Isidro.
- 13-) Presidentes de Bloque del H. C D (por orden decreciente de representación)

- 14-) Concejales. (*)
- 15-) Defensor general del poder Judicial de San Isidro.
- 16-) Subsecretarios municipales, de acuerdo al orden de secretarías.
- 17-) Jueces del Tribunal de Faltas municipal (por número de juzgado).
- 18-) Fiscal General.
- 19-) Presidente del Concejo de Mayores.
- 20-) Consejeros escolares. (*)
- 21-) Consejeros mayores. (*)
- 22-) Director de Arsenales del Ejército Argentino.
- 23-) Jefe de la Agrupación de Arsenales 601 Buenos Aires.
- 24-) Cónsules.
- 25-) Vicario del Obispado de San Isidro.
- 26-) Jefe de la Prefectura Naval Argentina-San Isidro.
- 27-) Gerente del Banco de la Nación Argentina.
- 28-) Gerentes del Banco Provincia de Buenos Aires (por orden de localidad)
- 29-) Contador General municipal.
- 30-) Jefe del Comando de Patrulla de San Isidro.
- 31-) Jefe de la Delegación de Policía Federal Argentina-San Isidro.
- 32-) Comisarios (por número de comisaría).
- 33-) Directores Generales municipales.
- 34-) Directores municipales.
- 35-) Delegados municipales.

(*) Por orden alfabético de apellidos.

Artículo 60° - El Orden de Precedencia Protocolar dispuesto en el artículo anterior será de aplicación obligatoria en:

- a) Todos los actos, ceremonias y recepciones de carácter público y oficial que se organicen en el ámbito del Partido de San Isidro.
- b) Todos los actos, ceremonias y recepciones que, siendo organizados por otros organismos oficiales, requieran la participación de autoridades de los departamentos Ejecutivo y Deliberativo del municipio de San Isidro.
- c) Todos los actos, ceremonias y recepciones que, siendo organizados por instituciones de carácter privado, requieran la participación de autoridades de los departamentos

Ejecutivo y Deliberativo del municipio de San Isidro ó tengan especial significación para la comuna.

Artículo 61° -En los actos, ceremonias y recepciones que se realicen con la presencia de autoridades cuya jerarquía se encuentre comprendida en el Decreto de Orden de Precedencia del Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial que se encuentre en vigencia, se adoptará lo establecido en estos últimos.

Artículo 62° - Un secretario, subsecretario o funcionario tendrá mas precedencia que los restantes secretarios, subsecretarios o funcionarios en un acto cuando, por su naturaleza, guarde relación de dependencia con su área específica.

Artículo 63° - Cuando un funcionario de menor jerarquía se encuentre a cargo de un nivel superior, la precedencia que ocupará será la que corresponda a este último.

Artículo 64° A fin de establecer el orden protocolar entre reparticiones no municipales e instituciones, se tendrá en cuenta el nombre de éstas, excluyéndose los artículos, preposiciones o contracciones que los compongan.

Artículo 65° - En todos los actos, ceremonias y recepciones a la que asista el señor Intendente Municipal o su representante y que se lleven a cabo en el ámbito del distrito de San Isidro, deberá estar presente el titular del área que corresponda.

Artículo 66° - En todos los actos, ceremonias y recepciones a las que asista el señor Intendente Municipal, el titular del Ceremonial del intendente y su personal, se ubicarán en una posición cercana a dicho funcionario, sin tener en cuenta el rango que efectivamente les corresponde de acuerdo al presente ordenamiento. Esta norma se dicta a fin que dicho personal pueda cumplir, con la premura y proximidad necesarias, las funciones que le son propias.

Artículo 67° - Ningún funcionario o personalidad pública podrá hacerse representar en los actos, ceremonias y recepciones a las que asistan el señor Presidente de la Nación o señor Gobernador provincial.

Artículo 68° - Ningún funcionario, concejal o consejero escolar del partido de San Isidro o personalidad pública invitada podrá hacerse representar en los actos,

ceremonia y recepciones oficiales a las que asista el señor Intendente Municipal.

Artículo 69° - Podrán asumir la representación del señor Intendente Municipal sólo los funcionarios del Departamento Ejecutivo.

Artículo 70° -Las designaciones de representación serán comunicadas a la Dirección de Ceremonial y Protocolo para que proceda a los fines pertinentes al caso.

Artículo 71° -El funcionario que en un acto, ceremonia o recepción represente a otro de mayor jerarquía, no gozará de la precedencia que le hubiere correspondido y será ubicado en el lugar que le corresponda por su propio rango, dentro del cual tendrá prioridad sobre sus pares.

Artículo 72° -Únicamente corresponderá atención del Ceremonial del señor Intendente Municipal a aquél funcionario que asuma su representación, siempre que no interfiera con la actividad protocolar que deberá cumplirse con el titular del Departamento Ejecutivo.

Artículo 73° - La precedencia de aquellas personas invitadas a actos, ceremonias y recepciones de carácter oficial que no se encuentren contempladas en el presente Orden de Precedencias, será determinada por la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la municipalidad de San Isidro, conforme al siguiente procedimiento:

- a) De acuerdo al principio de analogía, tratando de ubicar al invitado entre aquellas personas que desempeñen funciones o revisten calidades profesionales similares a las de aquél.
- b) De no ser posible su ubicación por analogía, se tendrá en cuenta los servicios que hubiere prestado a la comunidad, la trascendencia de su obra o sus contribuciones al progreso y bienestar general de sus vecinos o de la humanidad.

Artículo 74° -Todos los actos oficiales a los que asista el señor Intendente Municipal, serán organizados, supervisados y ejecutados por la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la municipalidad de San Isidro, debiendo brindar la colaboración requerida por ésta, todas las reparticiones municipales.

CAPÍTULO VI
DE LAS EFEMÉRIDES OFICIALES.

Artículo 75° - **Serán reconocidas como Efemérides Oficiales del Partido de San Isidro las siguientes fechas:**

1 de enero:	Año Nuevo.
2 de abril:	Día del Veterano de Guerra y de los inmolados en la Batalla de Malvinas.
móvil:	Jueves y viernes Santo.
19 de abril:	Gesta libertadora de los Treinta y Tres Orientales.
1 de mayo:	Día de los trabajadores.
15 de mayo:	Día del Santo Patrono, San Isidro Labrador.
25 de mayo:	Aniversario de la Revolución de Mayo.
20 de junio:	Día de la Bandera, aniversario del fallecimiento del general Don Manuel Belgrano.
9 de julio:	Aniversario de la Independencia Nacional.
12 de agosto:	Día de la Reconquista de Buenos Aires.
17 de Agosto:	Aniversario del fallecimiento del Padre de la Patria, general Don José de San Martín.
12 de octubre:	Día de la Raza.
8 de diciembre:	Día de la Inmaculada Concepción de María.
25 de diciembre:	Natividad del niño Jesús.